



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 21277

La Plata, 27 de octubre de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 24, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA

8409

CARTA ORGANICA DEL BANCO MUNICIPAL LA PLATA

I. NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 10.- El Banco Municipal de La Plata es persona jurídica, pública y autárquica. La Municipalidad de La Plata ejerce contralor de la legitimidad de sus actos. Desarrollará su actividad bajo el nombre comercial de "Banco Municipal de La Plata".

ARTICULO 20.- El Banco tiene su domicilio en la ciudad de La Plata. Podrá instalar filiales, sucursales o agencias de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras.

ARTICULO 30.- La Municipalidad de La Plata responde por las operaciones que el Banco realice con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 40.- Los fondos de la Municipalidad y sus reparticiones descentralizadas o autárquicas deberán ser depositados en el Banco; también las sumas de dinero o valores entregados en garantía o a la orden de aquella y de dichas reparticiones.

ARTICULO 50.- El Banco es:

- a) Agente financiero de la Municipalidad de La Plata, e interviene por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice, pudiendo formar parte de consorcios o agrupaciones de Bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales.
- b) Agente recaudador de impuestos y tasas municipales y todo aquello cuyo cobro esté a cargo de la Municipalidad, salvo que, a pedido del Banco, deba recurrirse a otras instituciones.
- c) Agente pagador de sueldos, títulos, bonos o letras municipales, con arreglo a los convenios que en cada caso formalice con la Municipalidad, pudiendo atender los servicios de obras públicas.

ARTICULO 60.- El Banco realiza las operaciones previstas para la banca comercial por la legislación vigente para las entidades financieras, teniendo constituida a tal fin

*Ord. 0659
sdif.
10/12/94*

*alicado
Municipal 914*

Ver Decreto Municipal 1817/03. Texto Ordenado ord. 8409
Ver Ordenanza 9041 - Modifica artículo 14°
Publicado Bol. Municipal 812



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

una sección bancaria con estructura orgánica, funcional, administrativa, contable, independiente de la Sección que realiza las operaciones pignoraticias.

ARTICULO 79. - Además de las establecidas en el Artículo anterior, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a) Préstamos a la Municipalidad de La Plata con ajuste a las limitaciones que establezcan las disposiciones vigentes para las entidades financieras, hasta un monto total que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del capital y reservas legales del Banco.
- b) Asimismo se halla facultado para realizar, utilizando el sistema que en cada caso se le solicite, la venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cuenta del gobierno nacional, provincial o municipal, de reparticiones autárquicas y de terceros en el Partido de La Plata o en la jurisdicción que el comitente encomiende.
El Banco Municipal de La Plata podrá efectuar remates de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
En las subastas que se efectúen por su intermedio el Banco percibirá las comisiones por retribución de sus servicios conforme a las leyes que rijan la materia, o la que en cada caso convenga libremente cuando los comitentes fueren Instituciones Oficiales.
Los martilleros que intervengan en las operaciones de remate percibirán un porcentaje de la comisión a que se refiere el párrafo anterior. Dicho porcentaje será el que determine el Directorio del Banco.
- c) Contratos de colaboración empresaria, agrupaciones de colaboración o uniones temporarias de empresas, dentro del marco autorizado por la Ley de Entidades Financieras.
- d) Constituir y participar en sociedades comerciales y demás sociedades y asociaciones, cuando ello sea requerido, a los fines de cumplir con los objetivos comerciales o institucionales del Banco.
- e) Realizar las operaciones pignoraticias previstas en esta Carta Orgánica, teniendo exclusividad dentro del Partido de La Plata.

II. CAPITAL Y RECURSOS

ARTICULO 80.-

- I. El capital del Banco podrá ser incrementado por:
 - a) Los aportes que a tal efectos realice la Provincia, la Comuna o cualquier otra entidad.
 - b) Capitalización de reservas y resultados.
 - c) El porcentaje sobre el monto de la recaudación de los impuestos y tasas municipales que se establezca por convenio con la Municipalidad.
 - d) Donaciones y legados que sean aceptados por el Directorio.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO

CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

II. El Banco atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Capital y reservas que arroje el Balance General.
- b) Los aportes efectuados por la Nación, la Provincia, la Comuna o cualquier otra entidad.
- c) El porcentaje sobre el monto de la recaudación de los impuestos y tasas municipales que se establezca por convenio con la Municipalidad.
- d) Donaciones y legados que sean aceptados por el Directorio
- e) Los que se obtengan en virtud de todas las operaciones previstas en esta Carta Orgánica.

III. ADMINISTRACION

ARTICULO 90.- La administración del Banco deberá estar a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, y cuatro (4) Directores rentados conforme con el presupuesto de la Institución y nombrados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo ser removidos a propuesta del Intendente y con el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros. La fiscalización del Banco será ejercida por un (1) Síndico designado mediante análogo procedimiento que el Directorio y también rentado. Por el mismo procedimiento se designará un Síndico suplente, quien en caso de remoción, ausencia, renuncia, u otro impedimento, reemplazará al titular hasta completar el período por el que este último fue designado. El Síndico suplente sólo percibirá remuneración en el supuesto de reemplazo efectivo del titular.

ARTICULO 100.- El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de éste hasta su reintegro o reemplazo por el procedimiento establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 110.- Para ser miembro del Directorio se requiere: ser argentino, mayor de edad, con solvencia moral y versado en problemas económico financieros; durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Producida una vacante, el reemplazante será designado para completar el período. *Véase Ord. 9047: Modifica art. 110. Publicado Bol. Municipal*

ARTICULO 120.- No pueden ser miembros del Directorio ni Síndicos:

- a) Los deudores morosos del Banco o los que tengan sociedad comercial con otro cualquiera de sus integrantes.
- b) Los concursados o fallidos
- c) Los que tengan intereses contrarios a los del Banco u ocupen cargos directivos en entidades bancarias o pignoraticias.
- d) Los parientes del Intendente Municipal o de los miembros del Concejo Deliberante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Los alcanzados por las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 139. - Dentro del marco legal vigente para las Entidades Financieras, son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica y demás disposiciones legales.
- b) Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarias para ejecutar las previsiones de esta Carta Orgánica.
- c) Establecer los márgenes dentro de los cuales la Gerencia General e instancias inferiores podrán acordar créditos.
- d) Nombrar por concurso y promover a los empleados y agentes del Banco, aplicarles sanciones disciplinarias, separarlos de sus cargos por mala conducta e incapacidad, dictar su escalafón, establecer los regímenes de estabilidad, remuneraciones, atribuciones y deberes, incompatibilidad y de asistencia y previsión social.
- e) Proyectar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, el que será elevado antes del 1 de octubre de cada año al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, para su aprobación por el Concejo Deliberante; entrará en vigor automáticamente en aquellas partes en que no hubieren sido impugnadas al 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia.
- f) Considerar y aprobar los balances mensuales, trimestrales y anual y el ejercicio financiero que comenzará el 1 de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre.
- g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, fijando facultades y atribuciones conferidas.
- h) Establecer el interés que regirá las operaciones que realice el Banco, así como también los derechos, tasas o retribuciones por sus servicios, la forma y condición de los depósitos, de la concesión, renovación, rescate y venta de las prendas y la responsabilidad del Banco en caso de pérdida, extravío o deterioro de las mismas y los requisitos generales de las operaciones que realice.
- i) Resolver sobre cierre y apertura de filiales.
- j) Adquirir, construir y enajenar inmuebles para uso del Banco. *Modificado por Ord 190*
- k) Cuando lo estime procedente, aplicar sumas que se perciban en virtud de lo dispuesto en el Artículo 269 para condonar deudas con preferencia sobre útiles de labor y ropas de uso, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.
- l) Adoptar las medidas que reclamen la defensa de los intereses del Banco: conceder franquicias compatibles con su buena administración, efectuar donaciones para su aplicación a iniciativas y obras de beneficio comunitario debidamente ponderadas y determinadas cuyo monto total no podrá exceder el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas del ejercicio inmediato anterior.
- m) Constituir e integrar las Comisiones que se decida conformar, tales como las de Operaciones Comerciales, Infraestructura y Equipamiento Edificio, Finanzas y Administración y Recursos Humanos, dictando el Reglamento de Funcionamiento.
- n) Todo lo conducente a la buena administración del Banco y las medidas a aplicar como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 59, 69 y 79.

ARTICULO 140. - El Directorio se constituirá con la presencia del Presidente o Vicepresidente, en su caso, y



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

funcionará y adoptará decisiones, siempre y cuando forme "quorum", el que requiere la asistencia de más de la mitad de los miembros de dicho Cuerpo Colegiado. El voto es obligatorio para todos los miembros del Directorio, debiendo la Presidencia decidir en caso de empate. Los miembros del Directorio que autoricen operaciones violatorias de esta Carta Orgánica y su reglamentación, o se excedan en sus atribuciones, serán personal y solidariamente responsables de las mismas.

ARTICULO 159.- El Presidente es el representante legal del Banco. No está obligado a comparecer a absolver posiciones, lo que puede hacer de oficio. Tiene por facultades:

- a) Presidir las sesiones del Directorio, estableciendo el orden y la regularidad en sus discusiones.
- b) Trasladar los empleados y agentes del Banco, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.
- c) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo.
- d) Resolver todo asunto urgente, debiendo convocar dentro de las setenta y dos (72) horas al Directorio para su convalidación definitiva.
- e) Designar los Directores que tendrán injerencia y responsabilidad en las comisiones a que se refiere el inciso m) del Artículo 139 de esta Carta Orgánica.

El Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, tendrá las facultades establecidas en el presente Artículo.

ARTICULO 162.- El Síndico tiene las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Fiscalizar la administración del Banco.
- b) Verificar la realización de los arqueos del Tesoro y de los documentos que integran la cartera del Banco.
- c) Examinar la contabilidad y documentación cuando lo estime conveniente.
- d) Dictaminar sobre la memoria y balance general.
- e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio.
- f) Velar por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y de las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementan.

ARTICULO 172.- El Gerente General será designado por el Directorio y deberá poseer probada idoneidad técnica en la materia económico-financiera.

Podrá ser removido mediante Resolución dictada por simple mayoría de sus miembros.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Banco en los actos, contratos y operaciones ordinarias de su giro.
- b) Acordar y hacer cumplir lo relativo a la administración del Banco de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las que adopte el Directorio o la Presidencia.
- c) Ser oído en las reuniones del Directorio, debiendo dejarse constancia en actas de sus opiniones.
- d) Ser jefe de personal, al que podrá aplicar sanciones disciplinarias e incluso suspenderlo en caso de urgencia,



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

dando cuenta al Directorio por intermedio de la Presidencia.

e) Demás funciones que le asigne el Directorio.

ARTICULO 189.- Sin perjuicio de las incompatibilidades que establezca el Directorio, ni sus miembros, ni el personal del Banco podrán hacer en él y/o fuera de él operaciones que infrinjan las disposiciones vigentes para las Entidades Financieras.

IV. OPERACIONES PIGNORATICIAS

ARTICULO 190.- Queda prohibido el funcionamiento de casas particulares de empeño, compraventa de pólizas o préstamos sobre las mismas, cualquiera sea la forma que adopten para sus negociaciones.

Las que subsistan o se instalen posteriormente serán clausuradas por la Municipalidad y a sus propietarios se les aplicará la multa que determine el Juez de Faltas dentro de los cincuenta (50) a cinco mil (5000) módulos, según prevé el Código Contravencional de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 200.- Queda prohibido el funcionamiento de casas de compraventa de objetos usados, ordinariamente llamadas de "compra y venta" dentro de las cinco (5) cuadras cualesquiera de los locales en que el Banco realice operaciones pignoraticias, sin contar la correspondiente a los mismos. Las que subsistan o se instalen posteriormente serán clausuradas por la Municipalidad y a sus propietarios se les aplicará la multa que determine el Juez de Faltas dentro de los treinta (30) a tres mil (3000) módulos, según prevé el Código Contravencional de la Municipalidad de La Plata.

Cada vez que se instalen nuevos locales en los que el Banco realice operaciones pignoraticias, o se determine el traslado de los existentes afectados a dicho servicio, las casas de compraventa que se encuentren funcionando dentro del radio expresado, tendrán un (1) año de plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO 210.- Los bienes muebles embargados, secuestrados o comisados por orden judicial o en cumplimiento de Leyes u Ordenanzas, serán depositados en el Banco, con excepción de los semovientes y los que por convenio de partes, disposición del Juez, o imperio de la Ley, deban quedar en poder del deudor. Los objetos se recibirán bajo inventario y tasación, pudiendo rechazarse los de conservación difícil, dispendiosa o peligrosa, a juicio del Banco, dando cuenta al Juzgado.

Los gastos para levantar instalaciones y los gastos de acarreo serán abonados por el actor o el interesado en el depósito al constituirse éste, sin perjuicio de sus derechos contra quien resulte obligado a pagarlos.

En los casos de desaparición o deterioro de los mismos, la indemnización será fijada por el Tribunal que ordenó el depósito, a cuyo fin se tendrá en cuenta la tasación.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Toda vez que el monto de los derechos y gastos adeudados ascienda a la quinta parte del valor de tasación de los efectos a la fecha de constitución del depósito o cuando hayan transcurrido ciento ochenta (180) días desde su recepción, aunque la deuda no alcance aquel porcentaje, el Banco estará facultado para proceder a la venta de ellos, previa comunicación al Juzgado y siempre que pasados treinta (30) días sin efectuarse el pago, no reciba de éste orden en contrario.

Cuando la conservación de los efectos fuera difícil o peligrosa, el Banco procederá de igual forma, si no se retira el depósito dentro de los treinta (30) días de comunicada dicha circunstancia al Juzgado.

ARTICULO 229.- Los bienes muebles que deban venderse por disposición judicial, cuando corresponda nombrar de oficio martilleros, o aquellos que pertenezcan a concursos o quiebras, serán rematados por intermedio del Banco.

Lo mismo se hará cuando se trate de objetos depositados en él. Si no se ordenare publicar avisos, el Banco venderá dichos bienes en sus remates generales, pero podrá realizar los gastos de propaganda mínimos indispensables para asegurar el éxito de las ventas.

Los gastos comunes a varios juicios serán prorrateados en proporción a los precios obtenidos en cada uno de ellos.

ARTICULO 230.- El Banco queda autorizado para:

- a) Vender en remate público y sin citación del deudor las prendas correspondientes a empeños vencidos, previa exhibición no menor de tres (3) días con la base que fije la Institución.
- b) Adjudicarse las prendas que no hayan sido posible vender por los medios indicados en el inciso anterior, a un precio igual a lo adeudado u ofrecerlos a precio fijo por el mismo valor.
- c) En los casos de afectación judicial, vender en la forma que corresponda las prendas de plazo vencido, una vez transcurrido un (1) mes desde que el Banco reclamó ante el Juzgado sin haber percibido los intereses y derechos, siempre que el mismo no disponga lo contrario.
- d) Otorgar duplicados de las pólizas de empeño, a pedido del tenedor, en caso de extravío o sustracción de las mismas. La emisión de cada ejemplar implicará la caducidad de los anteriores, estableciendo el Banco bajo qué condiciones los extenderá, quedando liberado de toda responsabilidad ulterior con respecto a aquellos.
- e) Efectuar tasaciones e inventarios de bienes muebles o inmuebles por designación judicial ajustando sus honorarios a la regulación respectiva. Efectuar tasaciones e inventarios de bienes muebles o inmuebles de entidades oficiales o particulares y emitir los certificados pertinentes ajustando sus honorarios según sea la práctica en tales operaciones.
- f) Intermediar en operaciones inmobiliarias y administrar la renta de bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 240.- El Banco mantendrá en reserva las operaciones pignoraticias. Únicamente los Jueces pueden



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

requerir información al respecto.

ARTICULO 259.- Los objetos pignorados en el Banco no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas, que sólo pueden ser entregadas por orden judicial, previo pago del capital prestado y de los intereses y derechos que se adeuden.

ARTICULO 260.- Una vez transcurrido un (1) año sin haber sido reclamado por los interesados, caducarán a favor del Banco los derechos a:

- a) Los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas subastadas.
- b) Los excedentes provenientes de la liquidación de la venta de efectos abandonados al Banco.
- c) Todo otro remanente de operaciones pignoraticias y subastas, con excepción de las señas o pagos parciales de efectos comprados en los remates, los que caducarán a las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 270.- En caso de fallecimiento del titular de una cuenta en efectivo o títulos, con saldo no mayor del que el Directorio determine, o de fallecimiento del titular de bienes pignorados, cuyo valor de tasación no supere la suma que dicho Cuerpo establezca, el Banco podrá entregar los fondos, valores o cosas a sus herederos, sin intervención judicial, siempre que se trate de ascendientes, descendientes o cónyuge, previa justificación por dos (2) testigos de que no existen otros bienes ni herederos con mejor o igual derecho, debiendo, además constituirse fianza a satisfacción del Banco.

V. BENEFICIOS

ARTICULO 280.- Los beneficios que arroje el Banco serán distribuidos de la siguiente forma:

- I. A la constitución del fondo de reserva legal el porcentaje que determinen las disposiciones vigentes para Entidades Financieras.
- II. El remanente:
 - a) Al fondo de compensación de quebrantos de años anteriores.
 - b) A reservas para consolidar el activo.
 - c) Destinar un importe no superior al cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas del ejercicio anterior en la constitución de un fondo para el fomento y promoción de microempresas en el Partido de La Plata, cuyo diseño e implementación será aprobado por el Concejo Deliberante.
 - d) A incrementar el capital.

ARTICULO 290.- Deróganse las Ordenanzas 3801, 4412, el Artículo 30 de la Ordenanza 8229 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 300.- De forma.

3855 - 4305 - 6159 - 7136 - 788

HUGO B. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

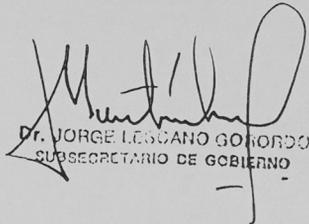
RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata
Intendente

La Plata, 27 de octubre de 1994.-

Cumplase, regístrese, comuníquese,
dése al Boletín Municipal y archívese.


Dr. JORGE LESCANO GORORDO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

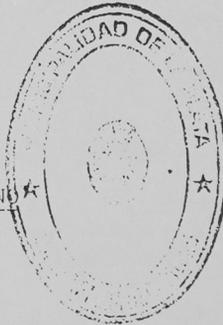


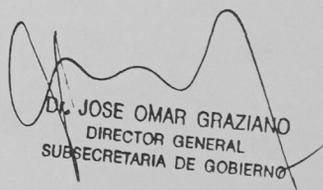

Dr. JULIO CESAR ALAR
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 27 de octubre de 1994.-

Registrada en el día de la fecha -
bajo el número OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (8409).-

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL




Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO